

Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2011 00146 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En vista de que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a la realidad, este Despacho dispone modificar de oficio la liquidación presentada, teniendo en cuenta la tasa establecida para los intereses moratorios por parte de la Superintendencia financiera, así:

Pagare No. 0440

<i>Capital insoluto</i>	\$ 57.134.264
<i>Monto de la última liquidación al 30 de diciembre de 2022</i>	\$278.242.469,06
<i>Intereses Moratorios desde el 01/01/2023 al 30/12/2023</i>	\$19.274.967
Total	\$354.651.700,06

De conformidad con lo establecido por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da por modificada y aprobada la liquidación del crédito e intereses dentro del presente proceso por el pagare No. 0440 la suma de **\$354.651.700,06** hasta el día 30 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe9a8b01127ae3157343ec3172f3b8aa58935d25095f4ffdea9476fc0b4da86**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2014 00132 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 31 de diciembre del 2023¹, no fue objetada por la contraparte aunado a que se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eeac18eebe5606c1a2b767f2435cb4e3f8db0e1b4ac943ff1c924fe0e8f1d2b**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 43 a 45, Cuaderno principal.

Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2017 00051 00
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora¹, el Despacho dispone que por Secretaria proceda a correrse el traslado a la parte demandada respecto de la mencionada liquidación, toda vez que se desconoce la dirección electrónica del extremo pasivo, esto en aras de garantizar el debido proceso de las partes de este asunto.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2e0b21b84d73be1762207059fd1ba25f3114992deba6f767280b9acf58a72**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 55 a 56, Cuaderno principal.



Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado: 503133103001 2018 00161 00
Proceso: Reivindicatorio**

Señálese el día 21 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la audiencia pública será el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2FINWRmMjMtNzRlZi00Yjg4LTlmNTQtNzc2MDU3YjgyM2Jk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

Notifíquese,

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08d355fd65b9643d3fd2d6e16fc761b3c60a5e2d4aae00ae38a4ec3c8df7e69**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2019 00025 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En vista de que el avalúo comercial del predio objeto de remate que obra en las publicaciones no corresponde al establecido dentro del proceso, este despacho dispone reprogramar la audiencia a la hora de las **9:30 a.m.** del día **17** del mes de **abril** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-65196**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÚBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÍAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

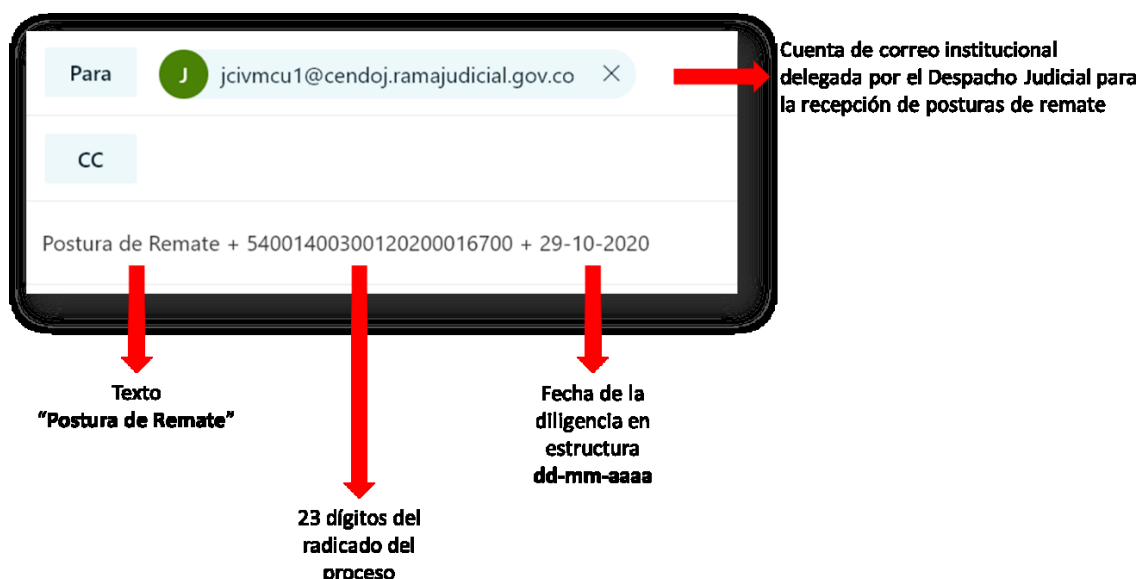
Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de

la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación



ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf**: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODBmMzEyMmYtZmJiNC00YTc5LThiMjltMzVhYW_M1NzQzMmE1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cb_a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0278fb7749d367689ab6a531f4accc8a93acc03025b47a3be208f640d23b2e30

Documento generado en 26/02/2024 12:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicado: 503133103001 2023 00165 00
Proceso: Pertenencia**

Señálese el día 13 de marzo de 2024, a las 9:30 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, es decir, llevar a cabo la diligencia de instrucción y juzgamiento.

El link para acceder a la vista pública será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmE1MDI1YmEtMDM0My00NzMyLWJlZGYtN2Y5NjdiYjlmODY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4633b0ef8778b831399add5bd7e70450a97c77c46b83bc5ee39862242a5ccce4**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2023 00176 00

Proceso: Ejecutivo singular

Sería el caso de resolver el recurso de reposición presentado por el profesional del derecho DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, no sin antes se tiene que el mismo carece de derecho postulación frente a este asunto ya que no le ha sido reconocida personaría jurídica para actuar conforme se evidencia en auto del 3 de diciembre de 2023, no obstante, sea la oportunidad para indicar que en el caso que la tuviera dicho recurso es extemporáneo ya que el auto del 4 de octubre de 2023 fue notificado por estado al día siguiente¹, luego tenía hasta el día 10 del mismo mes y año para presentarlo, por lo que el mismo quedo debidamente ejecutoriado, si se tiene en cuenta que el mencionado recurso fue presentado vía correo electrónico el 23 de noviembre de 2023, de modo que no es cierto que el auto objeto de inconformidad haya sido notificado el 17 de noviembre de 2023, como lo pretende hacer ver el profesional del derecho, pretendiendo inducir en error al despacho.

De otro lado, Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la respuesta del Acta de Acuerdo proceso de negociación de deudas, de la insolvente LUZ ESTELLA QUENZA BECERRA, emitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía.

Se **REQUIERE** al señor JUAN SEBASTIAN ORTEGON ALBA conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, para que en el termino de (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informe si dentro del Acuerdo en mención si se encuentra relacionada la obligación de la acreedora BIOLOGICAL FOR LIFE SAS, en caso negativo deberá explicar las razones por las cuales no se encuentra incluida.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

¹ Ver folio 77 c.1.

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e230bfbb59680db6311d99cb9950f760f59c4c78eb68bd014d04b3351e8c8ccd**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicación: 503133103001 2024 00039 00
Proceso: Resolución de contrato

1-. Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la presente demanda reivindicatoria, para que la misma se subsane en los siguientes aspectos:

- a. La parte actora, deberá ajustar las pretensiones contenidas en el numeral primero del acápite de la demanda, puesto que, si bien se pide la RESOLUCIÓN del contrato de arrendamiento con opción de compra lo cierto que frente a esta clase contratos no es procedente esta pretensión sino la TERMINACIÓN de aquel contrato.
- b. En vista de lo anterior, y de acuerdo con la prueba documental obrante se tiene que el incumplimiento que alega la parte actora es frente a un contrato especial de arredramiento con opción de compra, aquellos que se denominan contrato de leasing financiero, por lo que deberá ajustar la demanda frente a los hechos y pretensiones conforme a la normatividad que regula la misma.
- c. Frente a la cuantía de la demanda es necesario el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución. Por lo tanto, alléguese el avalúo catastral de dicho inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente pleito. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
- d. Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá hacer una descripción clara de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan origen a la presente acción judicial, precisando de manera específica en que consistió el incumplimiento del demandado en el contrato de arrendamiento.
- e. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.



- f. Se tendrá que realizar la manifestación juramentada sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- g. La parte actora deberá presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico del demandado o por medio físico conforme lo dispone la Ley 2213 de 2020, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.
- 2-. Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.
- 3-. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR MARIÑO URIBE, como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f12aecf8e6b1e8308feb7320ea378779f9415ff431cc57e41c3acfca28e2b61**

Documento generado en 26/02/2024 12:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>